



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS DE CAMBIO Y MERCADOS DE VALORES:

Ref.: Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES -
TINAC - 1 - 7

Nos dirigimos a Uds. a efectos de llevar a su conocimiento las disposiciones adoptadas sobre títulos públicos nacionales que se enuncian:

1. Valores Nacionales Ajustables: Por Resolución No. 50/82 de la Secretaría de Hacienda se autorizó al Banco Central a determinar la forma, oportunidad y condiciones de colocación de las tenencias del Gobierno Nacional en Valores Nacionales Ajustables de las emisiones 1975/85; 1976/86 y 1976/86 - 2ª . Serie;
2. Bonos Externos: Por Decreto 140/82 y Resolución de este Banco No. 54/82, se procedió a la emisión de Bonos Externos 1982, a 10 años de plazo y un importe de u\$s 1.000 millones valor nominal, y
3. Bono Nacional de Consolidación Económico - Financiera: Por Resolución de esta Institución No. 95/82, se formalizó la emisión de la 3ª . Serie del Bono del rubro, conforme lo establecido por la Ley 22.510.

Los temas reseñados deberán ser incorporados al texto ordenado de la Circular TINAC - 1, para lo cual se acompañan las hojas correspondientes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

José A. H. Pozzi
Gerente Departamental
A/c. de la Gerencia de
Finanzas Públicas

Pedro Camilo López
Gerente General

ANEXOS



TEXTO ORDENADO

Circular TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES

TINAC - 1

I - Emisión, colocación, negociación, rescate y otros aspectos.

1. Empréstitos con cláusula de ajuste:

1.1. Valores Nacionales Ajustables.

Existen en circulación valores de las emisiones 1975/85, 1976/86 y 1976/86 - 2ª . Serie.

1.1.1. Características y disposiciones comunes.

1.1.1.1. Renta y amortización: Gozan de una renta del 7% anual, pagadera por semestre vencido, y se amortizan sobre cada título en 8 cuotas anuales del 12,5% cada una.

1.1.1.2. Cláusula de ajuste: El valor nominal de los servicios financieros se ajusta mediante un índice de corrección que surge como cociente de los siguientes elementos:

a) Nivel del Índice de Precios Mayoristas Nacionales no Agropecuarios, elaborado por el I.N.D.E.C., correspondiente al segundo mes anterior al de la fecha de cada vencimiento y el determinado para el segundo mes anterior al de la fecha de emisión de cada serie (Nivel Básico); y

b) Nivel de un Índice de Disminución equivalente al cinco por ciento anual.

Si resulta un importe inferior a los valores nominales corrientes, se abonan estos últimos.

1.1.1.3. Negociación: Cotizan en todas las bolsas y mercados de valores del país.

1.1.1.4. Colocación: Las tenencias en cartera del Gobierno Nacional pueden ser colocadas en la forma, oportunidad y condiciones que determine el Banco Central. Cuando se trate de colocaciones directas, definiéndose como tales aquellas que no respondan a ofrecimientos públicos, el precio de colocación será el correspondiente al de cierre del Mercado de Valores de Buenos Aires en el día del perfeccionamiento de la operación (Resolución S.H. No. 50/82).

1.1.1.5. Rescate anticipado: El Gobierno Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos títulos a su valor ajustado más intereses devengados.

1.1.1.6. Disposiciones especiales para las entidades financieras y de seguros:

1.1.1.6.1. Entidades Financieras comprendidas en la Ley 21.526: Pueden adquirir y poseer "Valores Nacionales Ajustables" de las emisiones en circulación. Las inversiones en estos títulos, dado que constituyen colocaciones fácilmente liquidables, deben tener, salvo para los bancos comerciales, el carácter de transitorias, que establece para tales colocaciones la Ley 21.526 en sus artículos 22 inc. f), 23 inc. e), 24 inc. g), 25 inc. f), 26 inc. d).

1.1.1.6.2. Entidades aseguradoras sujetas al régimen legal de la Superintendencia de Seguros de la Nación: Pueden adquirir títulos de las series 1975/85 y 1976/86, por hasta un monto que no exceda del valor de las reservas matemáticas de los seguros de vida emitidos con cláusulas de ajuste por inflación

En el caso particular de la emisión 1976/86 - 2ª . Serie, las compañías aseguradoras pueden adquirirla sin la limitación establecida para las mencionadas precedentemente.

1.1.1.7. Pago de los servicios de renta y amortización de los Valores Nacionales Ajustables depositados en custodia:

Las entidades financieras que mantienen en custodia los referidos valores y cuyos titulares les encomiendan su percepción, deben:

1.1.1.7.1. Controlar las oposiciones de los títulos y, de existir situaciones de esa naturaleza, según el procedimiento fijado en el punto 4.3. (retención de títulos públicos nacionales con oposición).

1.1.1.7.2. Cortar los cupones que no registran oposiciones y liquidar los importes que corresponde abonar.

1.1.1.7.3. Pagar, en efectivo o mediante acreditación en la cuenta de los titulares, los importes resultantes el día del vencimiento y si este fuera feriado el día hábil siguiente.

A los efectos de las exigencias mínima pueden computar esos pagos, hasta tanto sean correspondidos por el Banco Central.

1.1.1.7.4. Enviar al Banco Central la totalidad de los cupones pagados, detallados en fórmula 421, el que, tras los controles de rigor, acreditará los importes resultantes en las respectivas cuentas corrientes de las entidades.

1.1.1.7.5. Por la realización de los trámites consignados precedentemente, las entidades no podrán percibir importe adicional alguno, al margen del que tengan establecido para el cobro de renta y amortización de títulos públicos depositados en custodia.

I - Emisión, colocación, negociación, rescate y otros aspectos. (Continuación)	TINAC -1		
1.4. Bono Nacional de Consolidación Económico - Financiera.			
Se emite en una o varias series, conforme lo dispuesto por la Ley 22.510 y lo autorizado por el Decreto 2186/81 y la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas No. 695/81, con el objeto de ser colocado entre las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 que adhieran al régimen de refinanciación empresaria creado por la precitada Ley y reglamentado por el Banco Central mediante Circular REMON - 1 - 11.			
1.4.1. Características y condiciones generales del título.			
1.4.1.1. Plazo: 7 años.			
1.4.1.2. Renta y amortización: Gozan de una renta del 6% anual pagadera mensualmente, y se amortizan sobre el valor nominal de cada inversión en 9 cuotas semestrales y sucesivas, con vencimiento la primera a los tres años de la fecha de emisión. Las ocho primeras cuotas son del 10% del valor nominal y la última del 20%.			
1.4.1.3. Cláusula de ajuste: El valor nominal de los servicios financieros se ajusta mediante la variación que resulte de relacionar el Índice de Ajuste Financiero que elabora el Banco Central, correspondiente al primer día inmediato anterior a la fecha de cada vencimiento, y el determinado para el primer día inmediato anterior al de la fecha de emisión.			
1.4.1.4. Colocación: El Bono Nacional de Consolidación Económico - Financiera, es suscripto únicamente por las entidades financieras adheridas al régimen de la Ley 22.510, conforme al procedimiento establecido en la Circular REMON - 1 - 11.			
1.4.1.5. Negociación: No cotiza en bolsa, pero las entidades con posiciones tomadas en este título pueden transferirlas entre sí, o a otras entidades financieras no adheridas al régimen de la Ley 22.510, cumpliendo los requisitos explicitados en la Circular mencionada en 1.4.1.4.			
1.4.1.6. Rescate anticipado: El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, a sus valores ajustados más intereses corridos. Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Economía, por conducto del Banco Central, dispondrá el pago anticipado de los servicios cuando se registren las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 22.510.			
1.4.1.7. Pago de los servicios financieros: Serán atendidos por el Banco Central, mediante créditos en las cuentas corrientes que las entidades mantienen en dichas institución.			
1.4.2. Características de las series emitidas.			
Concepto	BONACEF - 1ª Serie	BONACEF - 2ª Serie	BONACEF - 3ª Serie
a) Disposiciones legales de emisión	Res. B.C.R.A. 679/81	Res. B.C.R.A. 19/82	Res. B.C.R.A. 95/82
b) Monto emitido	v\$n. 69.930.163.084	v\$n. 1.497.258.147.162	v\$n. 1.578.264.773.126
c) Fechas de:	1.12.81	4.1.82	1.2.82
1. Emisión:			
2. Servicios financieros:	Primer día de cada mes	Cuarto día de cada	Primer día de cada
2.1. Renta:	1.6. y 1.12. de cada año,	mes 4.1. y 4.7. de cada	mes 1.2. y 1.8. de cada
2.2. Amortización	a partir del 1.12.84	año, a partir del 4.1.85	año, a partir del 1.2.85.

I - Emisión, colocación, negociación, rescate y otros aspectos.(Continuación)	TINAC - 1
<p>2. <u>Empréstitos con tasa de interés variable.</u></p> <p>2.1. Bonos Externos.</p> <p>Emitidos conforme a la autorización acordada al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley 19.686, (texto modificado por la Ley 22.330), existen en circulación las emisiones correspondientes a los años 1977, 1980, 1981 y 1982.</p> <p>2.1.1. Característica y disposiciones comunes.</p> <p>2.1.1.1. Moneda de emisión: Dólares estadounidenses.</p> <p>2.1.1.2. Tipo de interés: Variable, pagadero semestralmente, e igual a la tasa para los depósitos en eurodólares a 180 días de plazo en el mercado interbancario de Londres.</p> <p>Para la emisión 1977, la tasa es establecida por el Banco Central sobre la base del promedio que surge de las tasas que aceptan sus bancos correspondientes en aquella plaza, al cierre de las operaciones que se conciertan el quinto día hábil anterior al comienzo de cada período de renta.</p> <p>Para los Bonos Externos 1980, 1981 y 1982, se toman las tasas de igual naturaleza, pero las correspondientes al cierre del séptimo día hábil anterior al del comienzo de cada uno de los períodos de renta.</p> <p>2.1.1.3. Negociación: Son cotizables en las bolsas y mercados de valores argentinos. Tanto su salida del país como su reingreso, se pueden efectuar libremente.</p> <p>2.1.1.4. Colocación: La Serie 1977 destinada a ser ofrecida en pago de obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de emisión, puede, además según lo prevén sus normas de emisión, ser colocada a través de suscripción pública.</p> <p>Los Bonos Externos 1980, deben ser colocados mediante licitaciones públicas. Los correspondientes a las emisiones 1981 y 1982 se colocarán en la forma, condiciones y con la frecuencia que determine el Banco Central.</p> <p>2.1.1.5. Pago de los servicios de renta y amortización: Son realizados por el Banco Central en ventanilla o mediante transferencia sobre las plazas de Nueva York, Londres, Francfort o Zurich, a opción de los interesados.</p> <p>En ambos casos (pago en billetes o mediante transferencias), las operaciones pueden concretarse en dólares estadounidenses, libras esterlinas, marcos alemanes o francos suizos.</p> <p>Cuando se opte por la transferencia sobre alguna de las plazas mencionadas, se efectúa únicamente en la moneda correspondiente a esa plaza.</p> <p>2.1.1.5.1. Los cupones se deben presentar 30 días antes de la fecha del vencimiento, detallándolos en la fórmula 421 A por valor y numeración correlativa. Se debe integrar un ejemplar para cada serie, clase de divisa, forma de cobro y vencimiento.</p> <p>Cuando se opta por la transferencia al exterior se debe indicar, además, nombre y dirección del banco, nombre y número de la cuenta que se desea acreditar y todo otro dato que contribuya a una mayor seguridad en el trámite.</p>	

Las presentaciones de las entidades financieras darán lugar a una sola transferencia a su orden, cuyo monto deberá ser distribuido por su corresponsal entre las cuentas de sus clientes, conforme a las instrucciones que le deberán cursar independientemente.

2.1.1.5.2. Los pagos en moneda distinta a la de emisión se arbitrarán al tipo de pase cierre del día hábil anterior al vencimiento en plaza de Nueva York o, en su defecto, Londres, Francfort o Zurich.

Los pagos solicitados en billetes extranjeros se efectuarán en cantidades ajustadas a la unidad, en más o en menos, a opción de los tenedores. Las fracciones de unidad se liquidarán en pesos al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al cierre del día hábil anterior a la fecha de liquidación.

2.1.1.5.3. Cuando las presentaciones se efectúen con menor antelación que la mencionada en el punto 2.1.1.5.1. se pagará únicamente en la moneda de emisión mediante transferencia sobre Nueva York.

2.1.1.6. Rescate: El gobierno Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos Bonos.

2.1.2. Características propias de cada emisión.

Concepto	BONEX - 1977	BONEX -1980	BONEX - 1981	BONEX - 1982
a) Disposiciones legales de emisión:	Decretos 2.043/77 y 1.119/78	Decreto 1.504/80 y Res. B.C.R.A. 455/80	Decretos 672/81 y 780/81 y Res. B.C.R.A. 297/81 y 433/81	Decreto 140/82 y Res. B.C.R.A. 54/82
b) Monto emitido (en millones):	u\$s 50	u\$s 500	u\$s 1.000	u\$s 1.000
c) Plazo:	5 años	10 años	10 años	10 años
d) Fechas de:				15.2.82
1. Emisión:	26.5.77	27.11.80	10.6.81	
2. Servicios financieros:				15.2 y 15.8
2.1. Renta	26.5 y 26.11	27.5 y 27.11	10.6 y 10.12	15.2 de cada
2.2. Amortización	26.5 y 26.11 de cada año a partir del 26.11.79 (1)	27.11 de cada año a partir del 27.11.83 (2)	10.6 de cada año a partir del 10.6.84 (2)	año a partir del 15.2.85 (2)

(1) Sobre cada bono: en 6 cuotas semestrales del 16% las cinco primeras, y del 20% la última

(2) Sobre cada bono: en 8 cuotas anuales del 12,5% cada una.

2.2. Bonos Nacionales de Interés Variable.

La emisión de estos títulos es dispuesta por la Secretaría de Estado de Hacienda, conforme la autorización que le acuerda el Decreto 1.101/76. Dicha Secretaría faculta al Banco Central a emitirlos en series.

Las características y disposiciones comunes de los Bonos Nacionales de Interés Variable se consignan a continuación:

2.2.1. Plazo: 1 año.

2.2.2. Valor nominal de las láminas: v\$n. 1.000.000; v\$n. 10.000.000 y v\$n. 20.000.000.